Proyecto de ley que perfecciona las disposiciones introducidas por la ley N° 20.568 sobre inscripción automática y que modernizó el sistema de votaciones. (BOLETÍN N° 8.819-06)

TEXTO LEGAL VIGENTE **Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.**	**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL**	**OBSERVACIONES FORMULADAS POR S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:	AL ARTÍCULO 2°
Artículo 31.- Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales.	3) Agrégase, en el inciso primero del artículo 31, la siguiente oración final: “Para el caso de las elecciones primarias de Presidente de la República, esta obligación regirá durante los treinta días previos a dicha elección, en la franja de las 20:00 horas por dos minutos para cada candidato.”.	Para suprimir su numeral 3).